



CRÉASE EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES EL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE DULCEROS DE LA LIGUA.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
20 MAYO 2009
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Nº

VALPARAÍSO,

20.05.2009 02100

VISTOS:

Estos antecedentes, la Minuta Nº 552, de la Jefa de Gabinete de la Subdirección del Servicio, recibida por este Departamento con fecha 04 de Marzo de 2009 y el correo electrónico de 17 de Abril de 2009, de la Jefa de Gabinete de la Subdirección del Servicio, en que indica datos mínimos de contenido para la materia de antecedentes

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, función consagrada en el artículo 2º de la ley 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes;

Que, asimismo, el artículo 3º Nº 12 de la ley referida consagra como una de las funciones del Consejo la de desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público, pudiendo para ello crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la Ley Nº 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal;

Que, para el logro de lo precedentemente indicado, el Consejo ha estimado necesario crear un "Registro de Información de Dulceros de La Ligua";

Que, en razón de lo anterior, es necesario dictar el acto administrativo que crea el referido registro;

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, artículo 3º Nº 12; la ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; y lo dispuesto en la resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1º: Créase en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes el "Registro de Información de Dulceros de La Ligua", en adelante también denominado "el Registro", el que se constituirá por personas

naturales, chilenas o extranjeras con permanencia definitiva acreditada en el país, que se dediquen al rubro de la elaboración de pastelería típica tradicional de la comuna de La Ligua y que puedan acreditar el desarrollo de la actividad comercial relacionada con dicho rubro a través del inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y la obtención de la patente comercial municipal correspondiente.

ARTÍCULO 2º: El registro tendrá carácter público y será administrado por la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura de este Servicio, quien velará por el buen uso de los datos contenidos en él, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal y la actualización anual de éstos.

Los datos personales de los integrantes del Registro serán incluidos en éste a solicitud escrita de corporaciones, fundaciones, sindicatos u otras entidades privadas que agrupen a personas que se dediquen al rubro indicado en el artículo precedente, sin que corresponda al Consejo calificar la pertinencia de tal solicitud. Con todo, las entidades solicitantes deberán acreditar ante el Consejo el desarrollo de la actividad comercial relacionada con el rubro en cuestión a través de la presentación de los antecedentes indicados en el artículo anterior.

Asimismo, los datos en cuestión serán suprimidos del citado registro a solicitud escrita de las entidades que requirieron originalmente su ingreso, sin que corresponda al Consejo calificar la pertinencia de dicha solicitud.

ARTÍCULO 3º: Los datos que contendrá el Registro de Información de Dulceros de La Ligua serán: nombre completo; sexo; nacionalidad; cédula nacional de identidad o el documento equivalente en el caso de los extranjeros; domicilio; teléfono; dirección de correo electrónico, si lo hubiere; y nombre de la entidad que solicita la incorporación del dulcero al Registro.

ARTÍCULO 4º: Convóquese, a través del Departamento de Ciudadanía y Cultura de este Consejo, a las personas que se dediquen al rubro de la elaboración de pastelería típica tradicional de la comuna de La Ligua a presentar sus antecedentes ante corporaciones, fundaciones, sindicatos u otras entidades privadas vigentes en orden a que éstas soliciten su incorporación al Registro creado por la presente resolución.

La convocatoria indicada en el párrafo precedente deberá realizarse, al menos, una vez al año y en orden a la mantención del Registro debidamente actualizado, y en ella el Departamento de Ciudadanía y Cultura deberá respetar la normativa legal vigente cumpliendo con los requisitos señalados en la ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, especialmente en lo relativo a la obligación de informar a los postulantes acerca del propósito del almacenamiento de sus datos y requerir la autorización expresa para su tratamiento.

ARTÍCULO 5º: Adóptense por el Departamento de Ciudadanía y Cultura de este Servicio las medidas administrativas necesarias para constatar, mediante la documentación legal pertinente, la vigencia de las entidades privadas que presentan solicitudes de incorporación o exclusión del Registro, así como la circunstancia de que las personas cuya incorporación al Registro se solicita hayan iniciado actividades y cuenten con la patente comercial correspondiente.

Asimismo, atendido el carácter público del citado Registro, adóptense por el mismo Departamento las medidas administrativas tendientes a poner la información del Registro de Información de Dulceros de La Ligua a disposición del público, sin perjuicio de su tratamiento en la página web institucional de este Servicio.

ARTÍCULO 6º: Una vez que se inicien las actividades del Registro de Información de Dulceros de La Ligua, infórmese al Servicio de Registro Civil e Identificación, a través del Departamento de Ciudadanía y Cultura, acerca del fundamento jurídico de la existencia del banco de datos que contiene, su finalidad, los tipos de datos que se almacenarán en él, y la descripción del universo de personas que comprende; todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE



Resol. 04/245 CLE

Distribución

- Gabinete Ministra Presidenta, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Direcciones Regionales de la I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y RM, CNCA
- Dpto. de Creación Artística, CNCA.
- Dpto. de Ciudadanía y Cultura, CNCA
- Dpto. Jurídico CNCA
- Dpto. de Planificación y Presupuesto, CNCA.
- Dpto. de Administración General, CNCA
- Dpto de Recursos Humanos, CNCA.
- Comunicaciones, CNCA
- Auditoría Interna CNCA
- Oficina de Partes, CNCA